

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 1100131030412023-00398-00

En atención al pedimento de desistimiento que antecede, presentado por ambos extremos de la *Litis* (PDF 25), el despacho, al tenor de lo previsto en el artículo 314 del C.G. del P., DISPONE:

PRIMERO. Aceptar el DESISTIMIENTO que de las pretensiones efectúa la parte demandante.

SEGUNDO. En consecuencia, se da por terminado el presente asunto.

TERCERO. Decretar el levantamiento de las medida cautelar atinente a la inscripción de la demanda. Oficiese.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. Una vez efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.